



RAD: 2019-00268.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA.

DEMANDADOS: LILIBETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ

BARRANQUILLA, MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior asunto, se evidencia que mediante escrito de fecha 21 de Septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de los cánones en mora, no condenar en costas ni agencias a las partes, y archivo del proceso.

La terminación del proceso por pago, está reservada para el proceso ejecutivo, véase que el artículo 461 del C. G del ., que la consagra, reserva esa petición a ejecutante y ejecutado; adicional a lo anterior, esa norma, está contenido en el título correspondiente a esa clase de procesos.- Por demás la terminación por pago no está recogida como forma de terminación en el título que recoge las formas de terminación anormal del proceso; como tampoco lo está en los artículos 384 y 385 que regulan el trámite de los procesos de restitución de bienes.

La petición pues será negada , debiendo el peticionario encauzarla a través de los medios que el Código consagra.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. NEGAR la petición de terminación del proceso por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90596a2c86330d4168a3d2f8da1809dec78f4b68e4f889e6736c429b9a9b7a74

Documento generado en 21/05/2021 02:56:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**